Nota DNC N° 5572 /2021

Asunción, 07 de abril de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	396720
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Construcción de Puente de Hormigón Armado en la Compañía Itaguazu.
Entidad	MUNICIPALIDAD DE ALTOS.
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Hemos tomado conocimiento del contenido del Dictamen de fecha 13/02/2021, en la cual se ha presentado como acreditación del supuesto adoptado: "…*Los últimos fenómenos climatológicos registrados que incluyeron copiosas precipitaciones pluviales, cuya consecuencia, entre otras, ha sido el total deterioro de numerosos caminos vecinales que sirven de conexión con la zona urbana y entre comunidades, así como con las rutas principales, quedando totalmente intransitables y dejando en un estado de aislamiento a las poblaciones afectadas, con todas las implicancias sociales y económicas* …" (sic). Solicitamos, acompañar mayores datos: (notas, normativas, informes técnicos, fotos, etc.) de las cuales en su conjunto permitan colegir que el proceso se encuentre probada, concreta objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Se recuerda que la convocante tiene la obligación de remitir los antecedentes o cuanto menos enviar el (enlace) para que cualquier interesado pueda acceder rápidamente a la información, en atención a que el principio de transparencia y publicidad implica la accesibilidad de la información. *Consideraciones Normativas: Decreto N° 2992/19 Art. 77. Consideraciones Normativas: Decreto 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5"; Art. 77 y Ley N° 2051/03 Art. 4° inc. "c". –*
2. Tomando en cuenta la fecha de elaboración del dictamen citado en el punto anterior (13/02/2021) y la fecha de creación del aviso de intención en el SICP (14/03/2021) consultamos que hecho/s ha/n imposibilitado a la misma realizarlo con mayor antelación a la practicada? Dado el carácter de urgencia impostergable que se alude para el proceso. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". -*
3. Respecto a la Unidad de Medida del Ítem N° 7 cargado en el SICP en la pestaña de Productos/bienes/servicios (CMP), observamos que este no coincide con el que

figura en el computo métrico. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17. Inc. "a" numeral "5". -*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: uurunaga@dncp.gov.py